

CERETÉ, 8 de sept.-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CE CERETÉ

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL – RAD. 2021-00013, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la demandada.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	23-162-31-03-002-2021-00013-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA
DEMANDADO:	PANIFICADORA PRODUCPAN DE LA COSTA SAS
Asunto:	CONTUMACIA

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal del demandado de 1° de febrero de 2021; razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el Art., 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión sin que la parte interesada haya cumplido con su carga. Dicha norma dispone:

Procedimiento en caso de contumacia. PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE